



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2019-00121**-00

A fin de dar respuestas a la solicitud presentada por la apoderada y la actora, es necesario precisar que el art. 6 de la Ley 1996, establece la presunción de capacidad legal plena, por lo tanto, para efectos de poderle adjudicar un apoyo al señor Gustavo Adolfo Enrique Uribe Restrepo, debe probarse que efectivamente lo necesita y quién es la persona idónea para ejercer la función de apoyo. Por lo tanto, previo a resolver la solicitud de Levantamiento de la Suspensión y de Medida Cautelar, se decretaran las siguientes pruebas:

PRIMERO: Para establecer el estado del presunto incapaz, se decreta la práctica del informe de Valoración de Apoyos por parte de la entidad designada por el Municipio de Medellín, Ant, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a.) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b.) Los apoyos que el señor GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c.) Los ajustes que el señor GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO, requiere para participar activamente en el proceso.

d.) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de el señor GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e.) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f.) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g.) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor GUSTAVO ADOLFO ENRIQUE URIBE RESTREPO.

Del informe se correrá traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C. G del P.

SEGUNDO: Se dispone oficiar a la alcaldía de Medellín, para que a través de la dependencia que tenga dispuesta para ello, se sirvan rendir el informe ordenado en el numeral primero.

TERCERO: Se deberá citar el nombre de los familiares mas cercanos del mencionado señor para ser llamados a declarar, una vez suministrada la información se fijará fecha y hora para su declaración.

CUARTO: Se deberá indicar exactamente para que acto o actos jurídicos es que se solicita la adjudicación del apoyo transitorio.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46961d6fb443caf479a31c86a254005f1a6bf696d0a0640c6a8
6f8b9151a08e

Documento generado en 28/01/2021 08:07:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>